

*Poder Judicial de la Nación*  
*En el Año del Bicentenario*

**SENTENCIA Nro. 22/10.-**

En la ciudad de Santa Fe, a los trece días del mes de agosto del año dos mil diez, siendo las doce horas, se reúnen en el Salón de Audiencias de este Tribunal, los Sres. Jueces del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe, bajo la Presidencia de la Dra. María Ivon Vella, y la presencia de los Señores Vocales, Dres. José María Escobar Cello y Ricardo Moisés Vásquez -Juez designado para actuar en la presente causa-, asistidos por el Secretario de Cámara, Dr. César Eduardo Toledo, después del **ACUERDO** celebrado en sesión secreta conforme lo dispuesto en los arts. 396 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° **167/09** caratulada "**FACINO, MARIO JOSÉ s/ infracción arts.144 bis inc. 1° del CP, en concurso real (art. 55 CP) con el art. 144 ter 1° y 2° párrafo del CP, Ley 14.616, y 79 del Código Penal**", incoada contra **Mario José Facino**, argentino, casado, instruido, jubilado, L.E. N° 6.223.472, nacido en la localidad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, el 08 de mayo de 1935, hijo de Eduardo Ángel de las Mercedes (f) y de Jacinta Soperez (f), domiciliado en Ruta Prov. N° 1, Km. 9,5 (Alto Callejón Vega) de la localidad de San José del Rincón, donde cumple prisión domiciliaria; con intervención del Sr. Fiscal General Subrogante, Dr. Martín Suárez Faisal, el Fiscal Coadyuvante, Dr. Patricio Octavio Longo; por la parte querellante, los Dres. José Iparraguirre y Marcelo Boeykens; y el Defensor Público Oficial interino, Dr. Fabio Hernán Procajlo y el Defensor Público Oficial ad-hoc, Dr. Fernando Adrián Sánchez; este Tribunal en forma definitiva,

**RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** los planteos de prescripción y de inconstitucionalidad formulados por la Defensa técnica del imputado Mario José Facino.-

**II.- CONDENAR** a **MARIO JOSÉ FACINO**, cuyas demás condiciones personales son de figuración en autos, como autor penalmente responsable de los delitos de **PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD; IMPOSICIÓN DE TORMENTOS, agravado por ser ejercido contra perseguido político; y HOMICIDIO, todos en concurso real entre sí** (Arts. 45; 144 bis inciso primero, según ley 14.616 y 23.077; 144 ter, primero y segundo párrafo, según ley 14.616; 79; y 55; todos del Código Penal); imponiéndole en tal carácter la pena de **VEINTITRES AÑOS DE PRISIÓN, INHABILITACIÓN ABSOLUTA y PERPETUA**, y accesorias legales (Arts. 12 y 19 del Código Penal); la que será cumplida, una vez que quede firme la presente, en el establecimiento penitenciario que corresponda.-

**III.- IMPONER** al condenado las costas del juicio, y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de pesos sesenta y nueve con setenta centavos (\$69,70), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se efectivizare en dicho término (Art. 530 del Código Procesal Penal de la Nación).-

**IV.- PONER A DISPOSICIÓN** del Ministerio Público Fiscal las copias de las declaraciones prestadas en la Audiencia de Debate por José Ernesto Schulman, Graciela Roselló, Hernán Gurvich, José Dalmacio Vázquez, Alejandro Faustino Córdoba, y Mario José Facino, a fin de que -de acuerdo a las facultades conferidas por los arts. 120 C.N., 5°

## *Poder Judicial de la Nación*

C.P.P.N., y 25 inc. c de la ley 24.946-, impulse la investigación por las posibles responsabilidades de otras personas en la comisión de los delitos aquí juzgados, conforme fuera manifestado por ese Ministerio Público en oportunidad de formular sus alegatos.-

**V.- ORDENAR** que por Secretaría se practique el cómputo legal, con notificación a las partes (art. 493 del C.P.P.N.).-

**VI.- DIFERIR** la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. José Iparraguirre y Marcelo Boeykens, hasta tanto den cumplimiento a lo dispuesto por el art. 2º de la ley Nº 17.250.-

**VII.- TENER PRESENTE** las reservas de recursos formuladas por la defensa del imputado Facino.-

**VIII.- FIJAR LA AUDIENCIA** del día veintitrés del corriente mes y año, a las doce horas para dar lectura a los fundamentos del presente (art. 400, 2do. párrafo, del C.P.P.N.).-

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber y oportunamente archívese.-

JOSE M. ESCOBAR CELLO  
JUEZ DE CAMARA

MARIA IVON VELLA  
JUEZ DE CAMARA  
PRESIDENTE

Ricardo Torres Vázquez  
Juez de Cámara

ANTE MI

CESARE TOLEDO  
SECRETARIO

ES COPIA

